

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0076/2023/JMO

RECURRENTE

VS

MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO

Santiago de Querétaro, Qro., veintiocho de junio de dos mil veintitrés. -----

1

Vistos en estudio los autos del expediente en que se actúa, desprendiéndose que: el dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, se notificó al Municipio de San Juan del Río, Querétaro, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, la resolución de fecha once de mayo de dos mil veintitrés; lo anterior, sin que esta Comisión fuera notificada del cumplimiento a la resolución, en el plazo y términos establecidos para el efecto. -----

**POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ACUERDA: -----**

Con fundamento en los artículos 157 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; toda vez que, del expediente en que se actúa se advierte que el dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, se notificó al sujeto obligado mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, la resolución definitiva dictada el once de mayo de dos mil veintitrés, a efecto de que diera cumplimiento e informara a esta Comisión lo conducente. Lo anterior, sin que el sujeto obligado rindiera el informe de cumplimiento a la resolución en el plazo y términos establecidos. -----

De la resolución de mérito, se desprende lo establecido en los resolutivos segundo y tercero: --

**"Segundo.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 11, 12, 13, 116, 119, 121, 122, 130, 140, 144, y 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los argumentos expuestos y fundados en la presente resolución, se ordena al Municipio de San Juan del Río, Querétaro, que entregue a la recurrente, la información requerida en la solicitud de información con número de folio 220458723000022, en un documento o formato legible. La información solicitada consiste en lo siguiente:

*"...solicito saber el argumento legal y social por el cual se nos están pidiendo más requisitos a los comerciantes para continuar con nuestras actividades, solicitando un curso con los bomberos con costo, ahora tenemos que comprar extintores...*

*Solicito saber si se consultó a los comerciantes sanjuanees lo anterior, que tipo de mesas de trabajo o foros se realizaron o tipo de acercamientos con este sector para llegar a tomar la decisión..." (sic)* Lo anterior, conforme con lo establecido por el considerando tercero de la presente resolución. La información deberá de entregarse a la persona recurrente mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, o en su defecto, en el correo electrónico registrado para el usuario en la respectiva Plataforma: [lunalv6789@gmail.com](mailto:lunalv6789@gmail.com) ; en lo relativo a los artículos 125 y 144 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de lo dispuesto en el aviso de privacidad para las solicitudes de acceso a información pública y de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como de recursos de revisión en

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S



*inconformidad y procedimientos de atracción y denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, que se presenten ante los Organismos Garantes del país a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.*

*La información deberá mostrarse clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos del sujeto obligado, salvaguardando los datos personales que pudiera contener, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.*

*Asimismo, se requiere al sujeto obligado para que, en el informe de cumplimiento a la resolución, y por conducto de la Unidad de Transparencia, informe a esta Comisión, quién es el Titular de la dependencia responsable de dar cumplimiento. Lo anterior, haciendo de su conocimiento que, para el caso de que el cumplimiento no se consolide conforme lo ordenado en la presente resolución, se procederá con base en lo dispuesto por los artículos 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia con motivo del cumplimiento de las funciones a su cargo, establecidas en la Ley multicitada.*

*Tercero.- Para el cumplimiento del resolutivo segundo; de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorga a la unidad depositaria de la información, un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.*

*Adicional a lo anterior, deberá informar a esta Comisión el cumplimiento, a través de la Unidad de Transparencia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá conforme lo establecido por los artículos 159, 160, 162 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.” (sic)*

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como de lo establecido en la resolución de la causa, se concedió un plazo de **diez días** al sujeto obligado para que diera cumplimiento a lo ordenado, debiendo rendir el informe respectivo en los **tres días posteriores** al vencimiento del plazo para dar cumplimiento. Como anteriormente se asentó, la notificación se realizó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el **dieciséis de mayo de dos mil veintitrés;** **por lo que, el plazo con que contaba el sujeto obligado para brindar cumplimiento a la resolución, comprendía del diecisiete al treinta de mayo de dos mil veintitrés;** encontrándose en posibilidad de rendir el informe en torno al cumplimiento, hasta el **dos de junio de dos mil veintitrés.** -----

Sin embargo, de la revisión realizada al **Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia,** a efecto de brindar seguimiento al cumplimiento de la resolución de la causa, en los plazos anteriormente previstos, se encontró lo siguiente: -----

## Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
RDA/0076/2023/JMO	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	09/03/2023 10:41:05	Area	Recurrente PNT	
RDA/0076/2023/JMO	Envío de Entrada y Asuero	Recibe Entrada	16/03/2023 10:41:50	DGAP	Dulce Villa Maldonado	rev.vargas@infoqro.mx
RDA/0076/2023/JMO	Admitir/Prevenir/Ceschar	Sustanciación	17/03/2023 14:52:04	Ponencia	Montserrat García Bárcenas	mgarciajme@infoqro.mx
RDA/0076/2023/JMO	Preparación del Proyecto de Resolución	Presentado en el plano	16/05/2023 11:14:22	Ponencia	Montserrat García Bárcenas	mgarciajme@infoqro.mx
RDA/0076/2023/JMO	Registrar información de la sesión del plano	Resuelto	16/05/2023 12:21:50	DGAP	Dulce Villa Maldonado	rev.vargas@infoqro.mx
RDA/0076/2023/JMO	Registro de la Resolución Firmada	Pendiente de Notificación	16/05/2023 12:57:24	DGAP	Dulce Villa Maldonado	rev.vargas@infoqro.mx
RDA/0076/2023/JMO	Notificación de la Resolución	Notificado	16/05/2023 12:59:50	DGAP	Dulce Villa Maldonado	rev.vargas@infoqro.mx

3

ACTUACIONES

- En el apartado de *histórico* del recurso de revisión RDA/0076/2023/JMO, se aprecia como última actividad, la notificación de la resolución, el dieciséis de mayo de dos mil veintitrés; por lo que, no se encuentra cargado documento alguno que contenga el informe de cumplimiento a la resolución. -----

De lo anterior, resulta evidente que el sujeto obligado no rindió el informe de cumplimiento a la resolución, dentro del plazo legalmente establecido para ese efecto. -----

En consecuencia, de conformidad con los artículos 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **se tiene al Municipio de San Juan del Río, Querétaro, incumpliendo la resolución de fecha once de mayo de dos mil veintitrés.** -----

Por otra parte, derivado de la omisión del sujeto obligado para informar, **por conducto de la Unidad de Transparencia**, el cumplimiento a la resolución y a su vez indicar quien es la persona titular de la dependencia responsable del cumplimiento; esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales determina procedente emitir la siguiente: -----

### AMONESTACIÓN PÚBLICA

Al servidor público:

- JUAN MANUEL LÓPEZ GUILLERMOPRIETO**, quien ejerce el cargo de **TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.**

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y 201 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----



Asimismo, de conformidad con los artículos 162 y 202, de las Leyes de la materia, **se ordena dar vista al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento a lo ordenado; tratándose en el presente caso, del Secretario Técnico del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.**-----

Lo anterior, para efecto de que, en un plazo **no mayor a cinco días**, instruya al responsable a cumplir la resolución dictada en el recurso de revisión; bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, **se aplicarán al superior jerárquico las medidas de apremio o sanciones** establecidas en los artículos 160 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA LISTA DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la décima segunda sesión ordinaria de Pleno, de fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés y se firma el día de su fecha por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ  
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA



SE PUBLICA EN LISTAS EL VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. CONSTE. -----

LMGB/MLGP  
La presente foja corresponde a la última del acuerdo dictado en el expediente RDA/0076/2023/JMO.